

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Quince, (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : Verbal
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00298-00
Demandante : Angela Milena Martínez Jara
Demandado : Darío José Rafael Pedroza Diaz
Providencia : auto - 15/06/2021 – inadmite demanda

Revisada la demanda VERBAL para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente:

- Debe señalarse el domicilio de las partes

El numeral 2 del artículo 82° del CGP., señala:

“2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”

En el caso que nos ocupa no se cumple con dicha exigencia puesto que el actor no indica el lugar de domicilio de la parte demandante y demandada.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto existe un acápite de notificaciones, este se da para cumplir con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., mas no para cumplir con el numeral 2 Ibídem, debido a que es probable que el mencionado lugar de notificaciones y domicilio pueden llegar a coincidir, no siempre es el caso y, además, estos no tienen el mismo concepto.

Conforme lo indicado, debe indicar por la parte demandante el lugar de domicilio de la parte demandante y demandada.

- Debe cumplirse con la exigencia del Inciso 4° del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Señala el inciso 4° del artículo 6° del citado Decreto:

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus

Clase de proceso : verbal
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00298-00
Demandante : Angela Milena Martínez Jara
Demandado : Darío José Rafael Pedroza Díaz
Providencia : auto - 15/06/2021 – inadmite demanda

anexos. *En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.* (Resalta el Juzgado).

Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, y no allegó prueba de envío de la demanda con sus anexos a la parte demandada, conforme la norma analizada, debe el actor allegar prueba de envío de la demanda por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

- **Debe cumplirse con la exigencia del artículo 8o del Decreto 806 de 2020 inciso segundo del Decreto 806 de 2020.**

Señala el artículo 6º del citado Decreto que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes. A su vez el artículo 8º, inciso 2º de la norma en cita, expresa que, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (Resalta el Juzgado).

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación en la demanda, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SI NO CUENTA CON EVIDENCIAS DEBERÁ MANIFESTARLO.

- **Debe presentar los hechos debidamente clasificados y numerados**

Al revisar los hechos de la demanda se aprecia que en una sola numeración contiene más de un hecho, por lo que deberá calificarlos de tal manera que cada numeración contenga un hecho, tal como lo exige el artículo 82 numeral 5º del CGP.

- **Debe indicar identificación del demandado**

En cumplimiento del artículo 82, numeral 2º del CGP, debe señalarse el número de cédula del demandado.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Clase de proceso : verbal
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00298-00
Demandante : Angela Milena Martínez Jara
Demandado : Darío José Rafael Pedroza Díaz
Providencia : auto - 15/06/2021 – inadmite demanda

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad2bb37b19811eb98e5ed4666811916c43c3702fd3627ea43456743833d13fb1

Documento generado en 15/06/2021 09:23:30 a. m.

Clase de proceso : verbal
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00298-00
Demandante : Angela Milena Martínez Jara
Demandado : Darío José Rafael Pedroza Díaz
Providencia : auto - 15/06/2021 – inadmite demanda

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>